

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00357-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que se encuentra trabada la litis en debida forma, y para seguir con el trámite procedimental correspondiente, se dispone.:

Convocar a las partes y a sus apoderados para el **24 DE MAYO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, y ratificados con el memorial describiendo el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición solicitada a folio 7 digital del registro 17, contenido de la contestación de la demanda, para que la entidad financiera demandante los aporte al proceso dentro del término de diez (10) días.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL: Se niegan. Respecto de la inspección judicial conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos los que son decretados en este mismo proveído. Adicionalmente, dicha prueba, conjuntamente con el dictamen pericial resultan superfluos, teniendo en cuenta que lo precisado por el apoderado judicial de la parte pasiva respecto de dichos medios probatorios y los objetivos perseguidos con estos, guardan relación directa con la exhibición de documentos ya decretada y la prueba por informe referida adelante, siendo esta suficiente para demostrar lo requerido.

DE OFICIO:

PRUEBA POR INFORME: A los documentos solicitados por pasiva y en el mismo término concedido, de oficio se agrega con cargo de la parte actora, que aporte estados de cuenta actualizados de cada uno de los créditos objeto del presente proceso, en donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 45 del 18-abr-2023

()

Gss